

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2018-00617** promovido por los sucesores procesales de **JOSÉ ÁNGEL ARBELÁEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informando que obra respuesta del Banco de Bogotá y documental aportada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **por secretaria**, se ordena librar oficio al Banco de Bogotá, en el que se cite el código GCOE-EMB-202308141311053 (fl.169), informándole que el fundamento legal que se invoca para que la entidad proceda a acatar la orden de embargo comunicada mediante oficio 1392 del 19 de julio de 2023, es el inciso 3 del artículo 53 de la Constitución Política, toda vez que lo que aquí se ejecuta son créditos pensionales y por consiguiente, el Estado está obligado a garantizar el pago oportuno de las pensiones. Por lo anterior, se **ratifica la medida de embargo** y se le requiere para que a la brevedad posible se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. Las sumas objeto de embargo deberán ser consignadas a la cuenta No. N° 110012032016, del Banco Agrario a órdenes de este juzgado, al proceso de la referencia. Adjúntese copia del presente proveído. Tramítese por la parte ejecutante.

En tal sentido, revisadas las diligencias se advierte que, mediante auto del auto del 21 de febrero de 2019, se decretó el embargo de las sumas de dinero de las cuentas de ahorros o corrientes de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, ordenándose oficiar, en primer lugar, al Banco de Bogotá comunicando la medida de embargo. No obstante, a la fecha no obra respuesta del banco tomando nota de la medida y consultado el portal de depósitos

judiciales, tampoco se encuentran títulos judiciales constituidos a favor de la presente ejecución.

Por su parte la ejecutada allegó resolución SUB 22235 del 30 de enero de 2023, por medio de la cual pretende el cumplimiento de la sentencia, ordenando el pago a herederos, sin que dicho pago se haya demostrado en el asunto.

Así las cosas, se **ORDENA LIBRAR OFICIO a la Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones**, informándole que la entidad le adeuda a los sucesores procesales del señor JOSÉ ÁNGEL ARBELÁEZ, por concepto de retroactivo pensional, causado desde el desde 1 de diciembre de 2014 al 11 de marzo de 2019, junto con las mesadas adicionales e intereses moratorios, por lo que se le requiere para que proceda al pago a la brevedad posible. Adjúntese copia de la sentencia del ejecutivo (fls. 109 a 110), copia del auto del 30 de junio de 2022 (fl. 125), que aprobó la liquidación de crédito y del presente proveído. Tramítese por la parte actora.

Finalmente, se requiere a las partes presentar actualización de la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP. Téngase en cuenta para la liquidación, los conceptos por los cuales se libró mandamiento y se ordenó seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
NÚMERO 117 FIJADO HOY 27 DE NOVIEMBRE DE  
2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO  
Secretaria

Klgr

Firmado Por:  
Edgar Yesid Galindo Caballero

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0d775eedf67e485c14a824643e59f7dfbb444dcab78a15368453711b1fe14e**

Documento generado en 24/11/2023 11:39:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**